

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, "PLANTA DE HORMIGON  
VALDIVIA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 082**

**VALDIVIA, 02 de agosto de 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 31 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual los Srs. Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña, en representación de Sociedad Pétreos S.A. (en adelante el "Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Hormigón Valdivia".
2. La Carta N° 095, de fecha 12 de junio de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n, de fecha 20 de junio de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Visto 1.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.5.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental por Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2019, los Srs. Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña, en representación de Sociedad Pétreos S.A., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Planta de Hormigón Valdivia", el cual consiste en:

1.1 La construcción, en un sitio de 0,5 hectáreas, de una planta para la producción de hormigón premezclado (mezcla de grava, gravilla, arena, cemento, agua y aditivos), contemplando una capacidad dosificadora de 60 m<sup>3</sup>/hr de hormigón y distribuyéndolo, a través de camiones mixer, hasta las obras de construcción. El proyecto señala que no considera la extracción de áridos ya que este material provendrá desde fuentes autorizadas de terceros.

1.2 Las principales obras con las que contará la planta son:

- Planta dosificadora modelo Frumecar Concret 1000
- 1 silo horizontal de 60 toneladas
- 1 silo vertical de 70 toneladas
- 4 zonas de acopio de áridos
- Piscinas de decantación
- Pílon de ajuste
- Estanques de agua
- Galpón de mantenimiento
- Sala de control
- Sala eléctrica
- Control de acceso
- Oficinas de administración
- Comedor
- Sector de dosificación de aditivos
- Lavados de camiones
- Baños (duchas)
- Sector de secado de lodos
- Surtidor de combustible
- Estacionamiento de camiones mixer

A partir de la Tabla N° 1 se muestra la ubicación del proyecto en coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas del proyecto.  
WGS84 H18

Vértice	Norte	Este
1	5.592.066	651.525
2	5.592.103	651.562
3	5.592.025	651.628
4	5.591.994	651.596

1.3. El proyecto considera la generación de residuos industriales sólidos no peligrosos, los cuales, principalmente, corresponden a excedentes de la etapa de construcción, tales como restos metálicos y modales, estimados en 1 ton/mes aproximadamente. En la etapa de operación, corresponderán a residuos estériles de hormigón de rechazo u

hormigón de retorno, así como residuos de camiones mixer, los cuales serán secados para, posteriormente, ser retirados.

- 1.4 El proyecto considera la generación de residuos líquidos en la etapa de operación, producto del lavado de camiones mixer. Los residuos líquidos serán reutilizados, no existiendo disposición de efluentes fuera del área de trabajo de la planta.
  - 1.5. Los antecedentes del proyecto señalan que se dará cumplimiento al D.S N°146/97 del MINSEGPRES, en lo que respecta a su normativa de ruidos molestos generados por fuentes fijas y por el DS 38/2011 MMA, el cual establece norma de emisión de ruidos por fuentes que indica.
  - 1.6 El proyecto se encontrará ubicado en el sector Las Animas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Planta de Hormigón Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
    - Literal h) "*[p]royectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas*" y en específico:

Subliteral h.2) "*Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada para este tipo de fuente(s).*"
    - Literal k) "*[i]nstalaciones fabriles tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales*". Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) "*Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*
    - Literal ñ) "*[p]roducción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1) "Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo".

- Literal o) "[p]royectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Subliteral o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Subliteral o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

Subliteral o.7.4) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "**Planta de Hormigón Valdivia**" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales h, k, ñ, o) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Respecto del Literal h) en específico el subliteral h.2) el proyecto se emplaza en una superficie de 0,5 hectáreas, no superando las 20 hectáreas establecidas en el citado literal, no constituyendo por si solo un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.
- Respecto del literal k) en específico el subliteral k.1). el proyecto declara el consumo de 100 kVA para su funcionamiento, no constituyendo una instalación fabril cuya potencia instalada sea igual o superior a 2000 kilo voltio ampere (2.000 kVA), no constituyendo por si solo un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.
- Respecto del literal ñ), en específico el subliteral ñ.1, el almacenamiento de aditivos para la producción de hormigón

presentados en la actual consulta de pertinencia se realizará mediante un contenedor de 10,000 litros (10 m<sup>3</sup>) y se contempla el abastecimiento cada dos meses, no constituyendo una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día) ni teniendo una capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg), por lo que de acuerdo a los antecedentes presentados, no constituye por si solo un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.

- Respecto del literal o), y en específico el subliteral o.4), el proyecto contempla la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas servidas, generadas por una dotación de aproximadamente 15 personas, no constituyendo un sistema de tratamiento que atienda una población igual o mayor a 2.500 habitantes y, por lo tanto, no constituyendo por si solo un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.
- Respecto del literal o.7 y en específico el literal o.7.4, el proyecto contempla la instalación en una fosa séptica para el tratamiento de las aguas servidas, generadas por una dotación de aproximadamente 15 personas, no constituyendo un tratamiento de efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas, no constituyendo por si solo un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto denominado "Planta Hormigón Valdivia" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Srs. Oscar Alfredo Jarma y Jesus Rodriguez Valiña, en representación de Sociedad Pétreos S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**Karina Bastidas Forlaschi**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

MGG/RRM/LEB/ter

Distribución:

- Srs. Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña en representación de Sociedad Pétreo S.A. Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 5, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Planta Hormigón Valdivia" (42-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.